

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 009-2020-SBC.

San Vicente de Cañete, 17 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente con Registro N° 009-2020 que contiene el Memorial presentado por los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, mediante el cual solicitan hacer uso del horario de verano; Informe N° 002-2020-PERSONAL-SBC-M del Área de Personal; Informe Legal N°012-2020-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC; y Memorandum N° 030-2020-GERENCIA-SBC-M;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; asimismo en su artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que la Jornada laboral ordinaria es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo;

Que, la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1411, precisa que el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada; asimismo la tercera Disposición Complementaria Transitoria refiere que los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2002-TR que aprueba el Reglamento del T.U.O. de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, señala que deberá dar a conocer por medio de carteles colocados en un lugar visible de su establecimiento o por cualquier otro medio adecuado, las horas en que se inicia y culmina la jornada de trabajo; asimismo en su artículo 3° prescribe que la reducción de la jornada

por convenio o decisión unilateral del empleador a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley, no podrá originar una reducción en la remuneración que el trabajador haya venido percibiendo, salvo pacto expreso en contrario;

Que, asimismo el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, modificado por Ley N° 27671, señala: "La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. **Se puede establecer por ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias (.....)**";

Que, mediante Informe N°002-2020-PERSONAL-SBC-M, de fecha 08.01.2020, la encargada del Área de Personal de la SBC informa que la aplicación del horario de verano solicitado por los trabajadores de la Institución, debido a los altos índices de calor, que ocurre entre los meses de Enero a Marzo, resultan favorable para los trabajadores y para la entidad, debido a que dicho horario contribuye a conciliar la vida familiar y laboral por encontrarse los hijos en época de vacaciones escolares; asimismo hay ahorro para empleados y empresa debido a la baja en el consumo de servicios básicos; además de fomentarse una alimentación más saludable;

Que, con Informe Legal N° 012-2020-ASES.LEG.EXT-CAGQ-SBC, el encargado del Área de Asesoría Legal informa que, las normas jurídicas de carácter general no fijan la jornada mínima sino la jornada máxima de trabajo, por lo que no existe prohibición de establecer el horario de verano petitionado por los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia; la misma que fue aprobado en Reunión de Directorio N°02-2020-SBC-M, de fecha 16 de enero de 2020;

Estando a lo expuesto, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER el Horario de Verano en la Sociedad de Beneficencia de Cañete desde el 20.01.2020 hasta el 31.03.2020, teniendo como hora de entrada a las 7.45 a.m. y hora de salida a las 02.45 p.m.; en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución al Área de Personal de la SBC, así como su publicación en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SBC SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

Dr. Jesús Gonzalo Canales Altamirano
PRESIDENTE